

**AGENTES MEDIOAMBIENTALES DE OO.AA. CONVOCATORIA 2018 PREGUNTAS
TIPO TEST PROMOCIÓN INTERNA**

Según se indica en el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, forman parte de la ribera del mar:

- a) El mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo, así como los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.
- b) Los terrenos que sean inundados artificial y controladamente, como consecuencia de obras e instalaciones realizadas al efecto, siempre que antes de la inundación no fueran de dominio público marítimo-terrestre.
- c) El mar territorial y la zona marítimo-terrestre hasta el límite del alcance del oleaje en los temporales, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en el Reglamento General de costas.
- d) Las marismas, marjales, esteros y todos aquellos terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas.

Indique cuál de los siguientes bienes no forma parte del dominio público marítimo-terrestre:

- a) Los terrenos ganados al mar como consecuencia directa de obras, siempre que éstas no hayan sido ejecutadas por el Estado o las comunidades autónomas.
- b) Los acantilados en contacto con el mar o con espacios de dominio público marítimo-terrestre hasta su coronación, que presenten una inclinación que forme un ángulo con el plano horizontal igual o superior a 60 grados sexagesimales.
- c) Los acantilados en contacto con el mar o con espacios de dominio público marítimo-terrestre hasta donde alcance el oleaje, siempre que presenten una inclinación que forme un ángulo con el plano horizontal igual o superior a 60 grados sexagesimales.
- d) Las obras e instalaciones de iluminación de costas y señalización marítima, construidas por el Estado.

Tal y como se establece en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento, no forman parte del dominio público marítimo-terrestre:

- a) Las islas que estén formadas o se formen por causas naturales, en el mar territorial o en aguas interiores o en los ríos hasta donde se hagan sensibles las mareas, salvo las que sean de propiedad privada de particulares o entidades públicas.
- b) Los terrenos de propiedad particular que se incorporen al dominio público marítimo-terrestre por cesión, expropiación, afectación o cualquier otro tipo de adquisición.
- c) Las islas que estén formadas o se formen por causas naturales, en el mar territorial o en aguas interiores o en los ríos hasta donde se hagan sensibles las mareas, incluidas las que sean de propiedad privada de particulares o entidades públicas.

d) Los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras y los desecados en su ribera.

En virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de Costas, la zona de servidumbre de protección:

a) Recaerá sobre una anchura de 200 metros medidos tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar.

b) Tendrá una anchura variable, medida desde la ribera del mar, en función de lo que informe la comunidad autónoma, que es el organismo competente en materia de urbanismo y planeamiento.

c) Recaerá sobre una anchura de 100 metros medidos tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar.

d) Recaerá sobre una anchura de 100 metros medidos tierra adentro desde la línea de deslinde.

De conformidad con lo estipulado en la Ley de Costas y su Reglamento, en la zona de servidumbre de protección:

a) Estarán prohibidas las edificaciones destinadas a residencia o habitación, incluyendo las hoteleras, cualquiera que sea su régimen de explotación.

b) Estarán permitidos la ejecución de desmontes y terraplenes cuando la altura de aquéllos sea inferior a 10 metros, no perjudique al paisaje y se realice un adecuado tratamiento de sus taludes con plantaciones y recubrimientos, siempre que cuenten con informe favorable del organismo medioambiental de la comunidad autónoma.

c) Estarán permitidas las edificaciones destinadas a residencia o habitación, siempre y cuando, por razones de utilidad pública debidamente acreditadas, cuenten con autorización especial conjunta de la Administración General del Estado, del órgano de Gobierno de la comunidad autónoma y del Pleno del Ayuntamiento correspondiente.

d) Estará prohibido el tendido subterráneo de líneas eléctricas de baja tensión.

Según se indica en la Ley de Costas y su Reglamento, en relación con la zona de servidumbre de tránsito:

a) Dicha zona habrá de permanecer permanentemente libre para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios sujetos a cualquier régimen de protección.

b) En general dicha zona habrá de mantenerse permanentemente libre para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, aunque podrá permitirse la construcción de muros de cerramiento si constan de una puerta maniobrable que permita el paso de peatones y vehículos.

c) Los particulares cuyas viviendas se encuentren colindantes con la zona afectada por la servidumbre de tránsito, pero fuera de ésta, podrán ocupar temporalmente la zona de la servidumbre de tránsito por obras realizadas en sus viviendas, siempre que dichas obras cuenten con la debida autorización del Ayuntamiento y del Servicio Periférico de Costas.

d) La anchura de la zona de servidumbre de tránsito podrá ser ampliada con la finalidad de proteger zonas naturales que necesiten una especial protección, para lo cual, el órgano medioambiental de la comunidad autónoma presentará la oportuna justificación medioambiental.

Tal y como se establece en la Ley de Costas y su Reglamento, entre las condiciones a incluir en una autorización de vertido debe figurar:

a) Plazo de vencimiento, no superior a quince años.

b) Volumen anual de vertido.

c) Las respuestas a) y b) son correctas.

d) Declaración responsable del titular del vertido relativo al compromiso del mantenimiento y conservación de las condiciones ambientales de la zona.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Costas, las playas:

a) podrán ser de uso privado, únicamente en los casos de instalaciones hoteleras que ocupen todo un frente marítimo, siempre que se trate de instalaciones totalmente legales, y que abonen un canon especial como compensación por esa privatización.

b) podrán ser de uso privado siempre y cuando la situación catastral de la finca o fincas colindantes no permita la existencia de accesos para el uso público, y que la persona o personas titulares de dicha finca o fincas colindantes se responsabilicen de su mantenimiento y limpieza a su coste.

c) no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido sobre las reservas demaniales.

d) podrán ser de uso privado únicamente si la configuración de la costa hace inviable la instalación de accesos, y previa autorización del Consejo de Ministros que permita esa privatización.

Según se indica en la Ley de Costas y su Reglamento, en las playas:

a) no se podrá autorizar ningún tipo de eventos, para asegurar la íntegra conservación de la playa.

b) únicamente podrán autorizarse eventos deportivos o culturales que tengan un fin benéfico o social, y que, además cumplan los requisitos fijados en el Reglamento de Costas.

c) podrá autorizarse, en los tramos urbanos de las playas, la celebración de aquellos eventos de interés general con repercusión turística que cumplan los requisitos fijados en el Reglamento de Costas.

d) podrá autorizarse, independientemente de la tipología de la playa, la celebración de aquellos eventos de interés general con repercusión turística siempre que cumplan los requisitos fijados en el Reglamento de Costas, y previo abono del canon correspondiente.

Tal y como se establece en la normativa vigente en materia de Costas, en relación con la adscripción de bienes de dominio público marítimo-terrestre:

- a) La superficie de bienes de dominio público marítimo-terrestre adscrita a las comunidades autónomas podrá ser superior a la superficie de dominio público marítimo-terrestre ocupada por la zona de servicio portuaria o por la vía de transporte, siempre que se justifique adecuadamente.
- b) Los bienes de dominio público marítimo-terrestre adscritos a una comunidad autónoma pasarán a formar parte de su propiedad.
- c) La adscripción de bienes de dominio público marítimo-terrestre a las comunidades autónomas para la construcción de nuevos puertos y vías de transporte de titularidad de aquéllas, o de ampliación o modificación de los existentes, se formalizará por la Administración General del Estado.
- d) La adscripción de bienes de dominio público marítimo-terrestre a las comunidades autónomas devengará el correspondiente canon a favor de la Administración General del Estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Reglamento General de Costas, advertida la existencia de una posible infracción:

- a) El vigilante de Costas, incoará al presunto infractor expediente sancionador, y le notificará el pliego de cargos para que aquél formule las alegaciones que estime oportunas, comunicándole seguidamente la resolución.
- b) El vigilante de Costas, previas las diligencias oportunas, incoará al presunto infractor expediente sancionador y le notificará la resolución que proceda.
- c) El órgano competente, incoará al presunto infractor expediente sancionador y notificará al vigilante de costas el pliego de cargos para que formule las alegaciones que estime oportunas, comunicándole seguidamente la resolución.
- d) El órgano competente, previas las diligencias oportunas, incoará al presunto infractor expediente sancionador y le notificará el pliego de cargos para que aquél formule las alegaciones que estime oportunas, comunicándole seguidamente la resolución.

Según se establece en el artículo 69 del Reglamento General de Costas:

- a) Además de las ocupaciones previstas para los tramos naturales de las playas, los tramos urbanos de las mismas podrán disponer de instalaciones fijas destinadas a establecimientos expendedores de comidas y bebidas. La distancia entre estos establecimientos no podrá ser superior a 150 metros.
- b) En ningún caso, un tramo de playa declarado urbano podría albergar las ocupaciones previstas para los tramos naturales de las mismas.
- c) Además de las ocupaciones previstas para los tramos naturales de las playas, los tramos urbanos de las mismas podrán disponer de instalaciones fijas destinadas a establecimientos expendedores de comidas y bebidas. La distancia entre estos establecimientos no podrá ser inferior a 300 metros.

d) Además de las ocupaciones previstas para los tramos naturales de las playas, los tramos urbanos de las mismas podrán disponer de instalaciones fijas destinadas a establecimientos expendedores de comidas y bebidas. La distancia entre estos establecimientos no podrá ser inferior a 150 metros.

En virtud de lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Costas:

a) Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente, sólo cuando así lo acuerde el Subdelegado del Gobierno en la provincia.

b) El infractor únicamente estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente, en caso de que no se imponga sanción penal o administrativa.

c) Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

d) Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, quedando exento, en este caso, del abono de la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados.

Tendrá la consideración de infracción grave, según lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento General de Costas:

a) La utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para los usos no permitidos por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

b) La realización de construcciones en las zonas de servidumbre de protección y tránsito y acceso al mar.

c) La ejecución no autorizada de obras e instalaciones en el dominio público marítimo-terrestre, así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados.

d) La interrupción de las servidumbres de vigilancia y salvamento, y de la servidumbre de tránsito.

El artículo 92 de la Ley de Costas, establece que, el plazo de prescripción de las sanciones, será de:

a) Cuatro años para las muy graves, dos años para las graves, y un año para las leves.

b) Dos años para las muy graves, un año para las graves, y seis meses para las leves.

c) Dos años para las graves y un año para las leves.

d) Cuatro años para las graves y dos años para las leves.

Según se establece en el artículo 52 de la Ley de Costas, tratándose de autorizaciones administrativas para la utilización del dominio público marítimo-terrestre:

- a) El plazo de vencimiento será el que se determine en el título correspondiente, y no podrá exceder de un año, salvo en los casos en que la Ley establece otro diferente.
- b) El plazo de vencimiento será el que se determine en el título correspondiente, y no podrá exceder de 30 años, salvo en los casos en que la Ley establece otro diferente.
- c) El plazo de vencimiento será en el que se determine en el título correspondiente, y no podrá exceder de 75 años, salvo en los casos en que la Ley establece otro diferente.
- d) El plazo de vencimiento será el que se determine en el título correspondiente, y no podrá exceder de cuatro años, salvo en los casos en que la Ley establece otro diferente.

En caso de que el procedimiento sancionador en materia de Costas se inicie por medio de una denuncia, ésta deberá contener, al menos:

- a) La identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.
- b) El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.
- c) La identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, en todo caso, la identificación de los presuntos responsables.
- d) La identidad de la persona o personas que las presentan, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento General de Costas, en los tramos naturales de las playas:

- a) La ocupación de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas no excederá de 70 metros cuadrados, de los cuales, 20, como mínimo, podrán destinarse a instalación cerrada.
- b) La ocupación de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas no excederá de 200 metros cuadrados, de los cuales, 70, como mínimo, podrán destinarse a instalación cerrada.
- c) La ocupación de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas no excederá de 200 metros cuadrados, de los cuales, 150, como máximo, podrán destinarse a instalación cerrada.
- d) La ocupación de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas no excederá de 70 metros cuadrados, de los cuales, 20, como máximo, podrán destinarse a instalación cerrada.

A los efectos previstos en el apartado segundo de la disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas, se entenderá por obras de reparación:

- a) Todas las que, sin modificar elementos estructurales, puedan realizarse dentro y fuera de una construcción, instalación o edificación y que incrementen la calidad y accesibilidad de la misma.
- b) Intervenciones que, siendo su finalidad la conservación y el mantenimiento del inmueble o construcción, conlleven la sustitución o transformación de materiales, elementos o partes de los mismos, sin alterar su estructura y volumetría ni incidir en la estabilidad.
- c) Intervenciones que, siendo su finalidad la conservación y el mantenimiento del inmueble o construcción, conlleven la sustitución o transformación de materiales, elementos o partes de los mismos, alterando su estructura y volumetría pero sin incidir en la estabilidad.
- d) Obras de carácter estructural, que tengan por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio por otros iguales o de características similares que permitan mantener la estabilidad del inmueble.

En virtud de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Costas, en el dominio público marítimo-terrestre:

- a) Estará prohibida la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales, en todo caso.
- b) Estará prohibida la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales en los tramos de playa declarados urbanos.
- c) Estará prohibida la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales. Excepcionalmente, y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente se podrá autorizar la publicidad siempre que sea parte integrante o acompañe a instalaciones o actividades permitidas en el dominio público marítimo-terrestre y siempre que sea compatible con su protección.
- d) Estará prohibida la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales. Excepcionalmente, y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente se podrá autorizar la publicidad siempre que sea parte integrante o acompañe a instalaciones o actividades permitidas en la zona de servidumbre de protección, y siempre que sea compatible con su integridad.

Según se establece en el artículo 16 bis.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los acuíferos que no correspondan plenamente a ninguna demarcación en particular, se incluirán en la demarcación más próxima o más apropiada, pudiendo atribuirse a cada una de las demarcaciones la parte de acuífero correspondiente a su respectivo ámbito territorial, y:

- a) debiendo garantizarse, en este caso, una gestión coordinada mediante las oportunas notificaciones entre demarcaciones afectadas.
- b) pudiendo gestionarse, en cualquier caso, indistintamente por cada una de las demarcaciones afectadas.

c) debiendo ser coordinada, en todos los casos, por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

d) debiendo ser coordinada, en todos los casos, por las comunidades autónomas afectadas.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de Aguas, señale cuál de los siguientes no tendrá la consideración de ingresos del Organismo de cuenca:

a) Las asignaciones presupuestarias del Estado, comunidades autónomas y corporaciones locales.

b) Los reintegros de los anticipos otorgados por el Estado para la construcción de obras hidráulicas que realice el propio Organismo.

c) Los procedentes de la recaudación de denuncias impuestas por los Organismos de cuenca.

d) Los productos y rentas de su patrimonio y los de la explotación de las obras cuando les sea encomendada por el Estado, las comunidades autónomas, las corporaciones locales y los particulares.

Según el artículo 221 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, son atribuciones específicas del Presidente de la Junta de gobierno de una comunidad de usuarios:

a) Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el Presidente las actas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, con su firma y la del Presidente.

b) Expedir certificaciones.

c) Conservar y custodiar los libros y demás documentos.

d) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se consideran zonas inundables las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de:

a) 50 años.

b) 500 años.

c) 100 años.

d) 10 años.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que el propietario de una finca pueda utilizar el agua de un manantial que aflora en esta, para el riego en otra finca de su propiedad, tendrá que solicitar su legalización en el Organismo de cuenca mediante:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Solicitud de concesión.
- c) Declaración responsable.
- d) No necesita legalización.

Según lo previsto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Aguas, cuando para la normal utilización de una concesión fuese absolutamente necesaria la realización de determinadas obras, cuyo coste no pueda ser amortizado dentro del tiempo que falta por transcurrir hasta el final del plazo de la concesión, este plazo podrá prorrogarse por el tiempo preciso para que las obras puedan amortizarse. Con carácter general, ¿Cuál es el límite máximo de esa prórroga?

- a) Diez años, y por una sola vez, siempre que dichas obras no se opongan al Plan Hidrológico correspondiente y se acrediten por el concesionario los perjuicios que se le irrogarían en caso contrario.
- b) Quince años, y por una sola vez, siempre que dichas obras no se opongan al Plan Hidrológico correspondiente y se acrediten por el concesionario los perjuicios que se le irrogarían en caso contrario.
- c) Veinte años, y por una sola vez, siempre que dichas obras no se opongan al Plan Hidrológico correspondiente y se acrediten por el concesionario los perjuicios que se le irrogarían en caso contrario.
- d) Veinticinco años, y por una sola vez, siempre que dichas obras no se opongan al Plan Hidrológico correspondiente y se acrediten por el concesionario los perjuicios que se le irrogarían en caso contrario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del texto refundido de la Ley de Aguas, el derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por:

- a) La interrupción permanente de la explotación durante cinco años consecutivos, siempre que aquélla sea imputable al titular.
- b) La interrupción permanente de la explotación durante seis años consecutivos, siempre que aquélla sea imputable al titular.
- c) La interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquélla sea imputable al titular.
- d) La interrupción permanente de la explotación durante ocho años consecutivos, siempre que aquélla sea imputable al titular.

En virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Aguas, la unidad de inscripción en el Registro de Aguas es:

- a) La sección a la que pertenece el aprovechamiento.
- b) Los asientos.
- c) El aprovechamiento de aguas.
- d) La identificación del aprovechamiento.

A tenor de lo establecido en la legislación vigente en materia de Aguas, abren la hoja del Registro de Aguas:

- a) Las notas marginales.
- b) El asiento de primera inscripción.
- c) Las notas de oficina.
- d) Las notas aclaratorias.

Según lo preceptuado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las aguas procedentes de la desalinización, aguas regeneradas, así como las autorizaciones de reutilización, se inscribirán:

- a) En la sección B del Registro de Aguas
- b) En el catálogo de Aguas privadas
- c) En la sección A del Registro de Aguas
- d) No se inscribirán en el Registro de Aguas de los Organismos de cuenca, sino en el Registro General de las comunidades autónomas correspondientes

El artículo 189 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establece que, las reservas de agua constituidas a favor de las Confederaciones Hidrográficas, se inscribirán en:

- a) La sección C del Registro de Aguas.
- b) En la sección B del Registro de Aguas.
- c) En la sección A del Registro de Aguas.
- d) No es necesaria su inscripción debido a que es el uso del caudal ecológico determinado por Ley.

De conformidad con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, el titular de un aprovechamiento de aguas cuya captación tiene concedidos 108 litros por segundo, deberá anotar en el libro de control de caudales la estimación de:

- a) el volumen semanal captado o retornado.
- b) el volumen diario captado o retornado.
- c) el volumen horario captado o retornado.
- d) el volumen mensual captado o retornado.

Según la legislación vigente en materia de Aguas, el usuario que pretende llevar a cabo una derivación temporal de aguas de 6000 metros cúbicos, tendría que solicitar:

- a) Una concesión de aguas.
- b) Una autorización.
- c) Una inscripción en sección B.
- d) Un permiso especial de investigación.

Son objetivos medioambientales para las zonas protegidas, según la Directiva Marco del Agua:

- a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua.
- b) Invertir toda tendencia significativa y sostenida al aumento de la concentración de cualquier contaminante debida a las repercusiones de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación.
- c) Lograr el cumplimiento de todas las normas y objetivos a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la Directiva Marco del Agua, a menos que se especifique otra cosa en el acto legislativo comunitario en virtud del cual haya sido establecida cada una de las zonas protegidas.
- d) Lograr el cumplimiento de todas las normas y objetivos a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la Directiva Marco del Agua.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, los planes de gestión del riesgo de inundación, deben elaborarse partiendo de los siguientes principios generales:

- a) Eficacia, coordinación, cooperación y jerarquía.
- b) Eficacia, coordinación, cooperación y respeto al medio ambiente.

c) Solidaridad, coordinación entre las distintas Administraciones públicas e instituciones implicadas en materias relacionadas con las inundaciones, coordinación con otras políticas sectoriales, respeto al medio ambiente y planteamiento estratégico con criterios de sostenibilidad a largo plazo.

d) Solidaridad, coordinación entre las distintas Administraciones públicas e instituciones implicadas en materias relacionadas con las inundaciones, coordinación con otras políticas sectoriales y respeto al medio ambiente

Según lo establecido en la normativa vigente en materia de Aguas, los vertidos de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas realizados en zonas sensibles, deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) DBO5 inferior o igual a 125 mg/l O₂, DQO inferior o igual a 25 mg/l O₂, sólidos en suspensión inferior o igual a 35 mg/l.

b) DBO5 inferior o igual a 25 mg/l O₂, DQO inferior o igual a 125 mg/l O₂, sólidos en suspensión inferior o igual a 35 mg/l.

c) Fósforo total inferior o igual a 25 mg/l P, Nitrógeno total inferior o igual a 50 mg/l N, sólidos en suspensión inferior o igual a 35 mg/l.

d) Fósforo total inferior o igual a 50 mg/l P, Nitrógeno total inferior o igual a 25 mg/l N, sólidos en suspensión inferior o igual a 35 mg/l.

Tal y como se establece en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los vertidos efectuados sin la correspondiente autorización, siempre que los daños derivados para el dominio público hidráulico estén comprendidos entre 3.000,01 y 15.000,00 euros:

a) No se consideran infracción, al ser el daño causado inferior a 30.000 euros.

b) Constituirán infracciones administrativas leves.

c) Tendrán la consideración de infracciones administrativas menos graves.

d) Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves.

La sanción de las infracciones graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas:

a) Corresponderá al Organismo de cuenca.

b) Será competencia del Ministro de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

c) Será competencia del Delegado del Gobierno en cuyo ámbito territorial se haya producido la infracción.

d) Será competencia de la Comisaría de Aguas del Organismo de cuenca.

Según lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, el programa de control de vigilancia está integrado por:

- a) El subprograma de seguimiento del estado general de las aguas, el subprograma de referencia y el subprograma de control de emisiones al mar y transfronterizas.
- b) El subprograma de seguimiento de sustancias peligrosas, el subprograma de referencia y el subprograma de control de nitratos
- c) El subprograma de seguimiento de sustancias peligrosas, el subprograma de referencia y el subprograma de control de emisiones al mar y transfronterizas.
- d) El subprograma de seguimiento de sustancias peligrosas, el subprograma de seguimiento del estado general de las aguas y el subprograma de control de emisiones al mar y transfronterizas.

En virtud de lo establecido en el artículo 289 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, constituye el hecho imponible del canon de control de vertidos:

- a) La realización de vertidos al terreno y a los cauces públicos.
- b) La realización de vertidos al dominio público hidráulico.
- c) La realización de vertidos a las aguas superficiales, independientemente de su condición de dominio público hidráulico.
- d) Exclusivamente la realización de vertidos autorizados.

Indique cuál de las siguientes escalas se corresponde con una escala natural:

- a) E= 1:1.
- b) E= 50:1.
- c) E= 1:10.000.
- d) E=1:5.000.

Según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los procedimientos de evaluación ambiental se sujetarán al principio de:

- a) Conservación del medio ambiente.
- b) No intervención.
- c) Quien contamina paga.
- d) Espontaneidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, tendrán la consideración de monte:

- a) Los terrenos dedicados al cultivo agrícola.
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por el municipio donde se ubiquen.
- d) Los terrenos no urbanos.

En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, se consideran actividades incompatibles en los territorios declarados parques nacionales:

- a) Las explotaciones y extracciones mineras, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por razones de interés social.
- b) La pesca deportiva y recreativa.
- c) El sobrevuelo a menos de 3.500 metros de altura sobre la vertical del terreno.
- d) Las actividades de control de poblaciones.

Según la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es un principio de la potestad sancionadora:

- a) Seguridad jurídica.
- b) Gratuidad.
- c) Buena fe.
- d) Tipicidad.

Tal y como establece el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede presentar una denuncia:

- a) Cualquier persona, siempre en cumplimiento de una obligación legal.
- b) Cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal.
- c) Cualquier persona, siempre que presente pruebas de los hechos denunciados.
- d) Sólo los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia.

Según la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación:

- a) Masculina y femenina.
- b) Del menor y del adulto.
- c) Positiva y negativa.
- d) Directa e indirecta.

De conformidad con lo establecido en la normativa estatal aplicable, no es un derecho reconocido a las víctimas de violencia de género:

- a) El derecho a suspender y resolver el contrato de trabajo.
- b) El derecho a la movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.
- c) La preferencia en la adjudicación de viviendas protegidas.
- d) La preferencia en el acceso al empleo público.

El Portal de Transparencia depende del:

- a) Ministerio del Interior.
- b) Ministerio de Asuntos Exteriores.
- c) Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.
- d) Ministerio de Defensa.

El derecho de acceso a la información pública podrá ser limitado, cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) Los intereses económicos y comerciales.

- b) La protección del medio ambiente.
- c) La seguridad nacional.
- d) Todas son correctas.